

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Prataigar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas
Atrasado: 3.00 pesetas Sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Viernes 17 de febrero de 1956

Núm. 48

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTO DE RATIFICACION de un canje de Notas entre el Ministro de Estado de la República de Cuba y el Embajador de España, por el que se modifica el artículo XIV del Tratado Comercial y de Pagos entre el Gobierno de España y el Gobierno de Cuba, firmado en San Sebastián el 18 de agosto de 1953	1102	gociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio	1107
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 9 de febrero de 1956 por el que se adapta el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948, a la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado	1103	Orden de 1 de febrero de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Alariz a don Camilo Enriquez González	1107
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Rectificación al Decreto de 13 de enero de 1956 que adaptaba el Orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, a la Ley de 15 de julio de 1954	1105	Rectificación a la Orden de 21 de enero de 1956 que acordaba la jubilación forzosa del Notario de Valladolid don Lino Vicente Torres y Ayala	1107
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Tineo (Oviedo)	1105	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 27 de enero de 1956 sobre los efectos de la declaración de «Conmemorativo» atribuido a una construcción escolar	1106	Orden de 8 de febrero de 1956 por la que se modifican las normas aplicadas en 4 de enero de 1940 sobre régimen de ingresos y pagos del Instituto Nacional de la Vivienda	1107
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de febrero de 1956 por la que se dispone que el Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción don José Montoro del Pino quede afecto a la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	1107	Otra de 11 de febrero de 1956 sobre puesta en circulación y venta de los sellos de correo aéreo de 20 y 50 céntimos: 1.10, 3. 7 y 10 pesetas, emisión de 7 de octubre de 1955	1108
Otra de 13 de febrero de 1956 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Antonio Miguélez Bustamante	1107	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 24 de enero de 1956 por la que se designa la representación de España que ha de asistir en Ciudad Trujillo a la inauguración del pabellón español en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre	1107	Orden de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso nacional de Arquitectura del presente año.	1108
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 6 de febrero de 1956 por la que se segrega del Registro de la Propiedad de Martos el término municipal de Valdepeñas de Jaén y se agrega al Registro de la Propiedad de Jaén	1107	Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso nacional de Música del presente año	1108
Otra de 13 de febrero de 1956 por la que reingresa al servicio activo don Fernando Arenales Aragón, Jefe de Ne-		Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso nacional de Escultura del presente año	1108
		Otra de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso nacional de Arte Decorativa del presente año.	1109
		Otra de 24 de enero de 1956 por la que se nombra Arquitecto Asesor del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla a don Rafael Arévalo Camacho	1109
		Otra de 25 de enero de 1956 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor de Idiomas de Centro de Amurrio	1109
		Otra de 26 de enero de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Enrique Gil de Avalle y Galocha como Profesor titular interino del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María	1109
		Otra de 26 de enero de 1956 por la que se prorroga en cuatro años más el nombramiento de don Jesús Gil Mosquera como Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos	1109
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 7 de febrero de 1956 por la que se constituye la «Caja de Previsión Laboral del Canal de Isabel II» y se aprueba su Estatuto	1109
		Otra de 28 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Bravo	1109
		Otra de 28 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Utrillo Nuín y otros	1110
		Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede a don Segundo López del Camino la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase	1110

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Orden</i> de 6 de febrero de 1956 por la que se concede a don José Sanjuan Maristany la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de segunda clase ...	1110	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Señalando día y hora para la apertura de pliegos relativos a la adquisición de un inmueble en los alrededores de Madrid, con destino a la instalación de una Colonia Escolar Permanente	1114
<i>Otra</i> de 10 de febrero de 1956 por la que se concede a don José Calasanz Martí Cardona la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase	1110	Señalando día y hora para la apertura de pliegos relativos a la adquisición de un inmueble en los alrededores de la autopista de Barajas, con destino a la instalación del Instituto Politécnico Industrial	1114
MINISTERIO DE INDUSTRIA		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Circular número 75 por la que se dictan normas para seleccionar el personal administrativo y el subalterno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional	1114
<i>Orden</i> de 7 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.662, interpuesto por «La Industrial Cerrajería, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 3 de noviembre de 1950	1110	Prorrogando por un año más el nombramiento de don Julian Simón Romanillos como Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino	1115
<i>Otra</i> de 7 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.743, interpuesto por don José María Pérez Gómez contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de febrero de 1951	1111	Prorrogando por un año más el nombramiento de don Adrián Moreno Vicente como Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera	1115
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo B) al Ayudante Industrial don Eduardo Batiste-Aleñorr	1111	Nombrando Maestros de Taller interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Totona (Sección Carpintería), La Guardia (idem), Sabinánigo (idem), y Peñaranda de Bracamonte (Secciones de Carpintería y Electricidad)	1115
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual (Sección Electricidad) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, Catella, Lebrija y Jumilla	1116
<i>Orden</i> de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espera, provincia de Cádiz	1111	Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores interinos de Dibujo de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cee, Marchena, Marín, Luanco Orihuela y Ribadavia	1116
<i>Otra</i> de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamartín, provincia de Cádiz	1112	Nombrando Profesores especiales interinos de «Dibujos» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, Manzanares, Ayamonte y Azpetia	1116
ADMINISTRACION CENTRAL		Nombrando Profesores titulares interinos de «Dibujos» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Elche, Archidona, La Carolina, Felanitx y Gandia	1116
HACIENDA. — <i>Dirección General del Timbre y Monopios.</i> —(Sección de Loterías).—Autorizando a la Rvda. M. Superiora de la Asociación Benéfica «Tienda de la Milagrosa» de Zaragoza, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	1112	Nombrando Profesor especial de Idiomas (Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo a don Vicente Santiago Pastor Vitoria	1117
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a doña Carmen del Yerro Ruiz-Zorrilla para aprovechar aguas del río Jerte, con destino a riegos	1112	TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Acuerdo por el que se dispone la inclusión del personal dedicado a la fabricación de pinzas de madera para ropa, en el artículo 54 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras «Personal de fábrica o taller.—Industrias varias»	1117
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrería de Inio y Montforte, provincia de Lugo, con hijuelas de Bóveda a Layosa (excedente número 212), convalidando el que actualmente explota, a don José García Sánchez	1113	<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se citan	1118
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a los meses de noviembre y diciembre de 1955 y enero de 1956, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945	1113	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Anunciando concurso de méritos para proveer cuatro plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España	1119
		COMERCIO. — <i>Dirección General de Pesca Marítima.</i> —Anunciando subasta para el usufructo del pesquero de de almadraba, denominado «Cala del Charco», sito en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante)	1120
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION de un Canje de Notas entre el Ministro de Estado de la República de Cuba y el Embajador de España, por el que se modifica el artículo XIV del Tratado Comercial y de Pagos entre el Gobierno de España y el Gobierno de Cuba, firmado en San Sebastián el 18 de agosto de 1953.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el artículo XIV del Tratado Comercial y de Pagos entre el Gobierno de España y el Gobierno de Cuba, firmado en San Sebastián el 18 de agosto de 1953, fué modificado el día 6 de julio de 1954 por un Canje de Notas entre el Ministro de Estado de la República de Cuba y el Embajador de España, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE ESTADO

La Habana, 6 de julio de 1954.

Señor Embajador:

Tengo la honra de dirigirlle la presente para proponer al Gobierno de Vuestra Excelencia la modificación del artículo XIV del Tratado Comercial y de Pagos firmado el 18 de agosto de 1953 la cual facilitará el desenvolvimiento del intercambio comercial entre nuestros países, sin alterar fundamentalmente las bases establecidas inicialmente en el expresado artículo XIV.

Las modificaciones que mi Gobierno estima convenientes son las siguientes:

1) Se autoriza al «Banco Depositario» para que mantenga denominadas en pesos cubanos la «Sub-Cuenta B» y la «Cuenta E. P.»; establecidas en el artículo XIV del Tratado Comercial y de Pagos de 18 de agosto de 1953.

2) En el caso de que durante la vigencia del referido Tratado Comercial y de Pagos se modificara el precio del oro en pesos cubanos, según ha sido declarado por el Gobierno de Cuba al Fondo Internacional, los saldos de la «Sub-Cuenta B» y de la «Cuenta E. P.», abiertas en el «Banco Depositario» a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera de Madrid, expresados en pesos cubanos, se reajustarán en la fecha de la modificación y en la misma proporción de dicha modificación.

3) El «Banco Depositario» mantendrá denominada en dólares de los Estados Unidos de América la «Sub-Cuenta A» a que se refiere el propio artículo XIV del Tratado, a los fines previstos en el mismo.

En el caso de que el Gobierno de Vuestra Excelencia esté conforme con los términos de la presente Nota, la respuesta que Vuestra Excelencia se sirva enviarme formalizará el acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: Miguel Angel Campa

Al Excelentísimo Señor Juan Pablo de Lojendio, Marqués de Vellisca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.—La Habana.

POR TANTO, habiendo visto y examinado el texto de dichas Notas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ellas se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Ministro de Asuntos Exteriores.

ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en La Habana el día 23 de enero de 1956

EMBAJADA DE ESPAÑA

LA HABANA

Núm. 72

La Habana, 6 de julio de 1954

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta nota de fecha 6 de julio del presente año, en la que propone la modificación del artículo XIV del Tratado Comercial y de Pagos, firmado el 18 de agosto de 1953, y al mismo tiempo acepto en nombre de mi Gobierno la modificación propuesta de dicho artículo, que, por lo tanto, quedará redactado en los siguientes términos:

1) Se autoriza al «Banco Depositario» para que mantenga denominadas en pesos cubanos la «Sub-Cuenta B» y la «Cuenta E. P.», establecidas en el artículo XIV del Tratado Comercial y de Pagos de 18 de agosto de 1953.

2) En el caso de que durante la vigencia del referido Tratado Comercial y de Pagos se modificara el precio del oro de pesos cubanos, según ha sido declarado por el Gobierno de Cuba al Fondo Monetario Internacional, los saldos de la «Sub-Cuenta B» y de la «Cuenta E. P.» abiertas en el «Banco Depositario» a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera, de Madrid, expresados en pesos cubanos, se reajustarán en la fecha de la modificación y en la misma proporción de dicha modificación.

3) El «Banco Depositario» mantendrá denominada en dólares de los Estados Unidos de América la «Sub-Cuenta A» a que se refiere el propio artículo XIV del Tratado, a los fines previstos en el mismo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: Juan Pablo de Lojendio

A Su Excelencia el Dr. Miguel Angel Campa, Ministro de Estado.—La Habana.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de febrero de 1956 por el que se adapta el Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948, a la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Estadística para la adaptación del Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y con el informe del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reforma el capítulo octavo y parte del undécimo del Reglamento de Estadística, de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en los términos que constan en el texto que a continuación se inserta.

Artículo segundo.—Los funcionarios del Instituto Nacional de Estadística que se encuentren en alguna de las situaciones de excedente forzoso, supernumerario activo o supernumerario no activo solicitarán de esta Presidencia, por conducto del Director general de dicho Centro en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, la adaptación de su situación administrativa, en su denominación o en sus efectos, a la que les corresponda con arreglo a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, acompañando los justificantes procedentes.

En los casos en que los interesados no formulen la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, con la justificación que en el mismo se requiere esta Presidencia hará de oficio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria, en su modalidad b), definida en el penúltimo párrafo del nuevo artículo sesenta y nueve del Reglamento de Estadística, si de los antecedentes disponibles no resultase precedente situación distinta. Los efectos de la resolución que se adopte se computarán desde que finalice el plazo de dos meses, sin que sea admisible, en este caso, recurso del interesado.

Artículo tercero.—Los funcionarios del Instituto Nacio-

nal de Estadística conservarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, los derechos adquiridos al amparo del Reglamento de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inherentes a la situación de supernumerario o de excedente en que se encontraban a la entrada en vigor de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

TEXTO DE LOS ARTICULOS QUE SE CITAN DEL REGLAMENTO DE ESTADISTICA DE 2 DE FEBRERO DE 1948, ADAPTADOS A LA LEY DE 15 DE JULIO DE 1954 SOBRE SITUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

CAPITULO VIII

Situaciones de los funcionarios

Art. 66. Los funcionarios del Instituto, hasta que causen baja definitiva en sus Cuerpos o en la plantilla de personal no agrupado, se hallarán en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Supernumerario.
- c) Excedente.

Art. 67. Los funcionarios del Instituto se hallarán en activo:

a) Cuando sirvan empleos de la plantilla orgánica del Cuerpo a que pertenezcan o de la plantilla de personal no agrupado en Cuerpos, aunque autorizados en forma reglamentaria por la Presidencia del Gobierno, sirvan, además, destino en Organismos del Movimiento o autónomos, previa declaración de compatibilidad de ambas funciones. Sólo será posible simultanear el servicio activo en dos o más Cuerpos o cargos cuyas plantillas y sueldos figuren en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos Generales del Estado, si la compatibilidad de los mismos ha sido declarada por Ley.

b) Cuando, con autorización de la Presidencia del Gobierno, sirvan excepcional y eventualmente, en concepto de agregados, en otro Organismo de la propia Presidencia o en otro Departamento ministerial. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de funcionarios que previamente se haya fijado por la Presidencia del Gobierno para cada Cuerpo.

Art. 68. Pasarán a la situación de supernumerario:

Primero.—Los funcionarios que, previa autorización de la Presidencia del Gobierno, sirvan cargos no incluidos en la plantilla orgánica de su escala, en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos. La autorización presidencial habrá de concederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo autónomo, y en todo caso podrá ser revocada discrecionalmente.

Segundo.—Los que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones españolas de Africa y Alta Comisaría de España en Marruecos, salvo lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1954.

Tercero.—Quienes pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su cualidad de funcionarios del Estado.

No podrá concederse la situación de supernumerario mientras que el funcionario a que afecte esté sometido a expediente, o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento, podrá otorgarse dicha situación, con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél, o la parte del mismo pendiente al reintegro del funcionario.

Art. 69. Los funcionarios del Instituto que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente pasarán a la de excedencia, que, por razón de las causas en que se funda, podrá ser:

- a) Especial.
- b) Forzosa.
- c) Voluntaria.

Se considerará en la situación de excedencia especial a los funcionarios del Instituto que desempeñen cargos:

- a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.
- b) De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.
- c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe nacional, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento.

Tendrá la misma consideración de excedencia especial la producida por servicio militar durante el periodo obligatorio de permanencia en filas, si no fuera compatible el destino del funcionario en el Ejército con el que sirva en la Administración Civil del Estado.

No se considerará en la situación de excedencia especial a los funcionarios que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de carácter permanente.

La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

- a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el funcionario tenga asignado y que signifiquen su baja obligada en el servicio activo.

- b) Imposibilidad de obtener el reintegro al servicio activo cuando, con carácter forzoso cese en la situación de supernumerario.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expediente disciplinario al funcionario que pase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que, en definitiva, pudiera imponerse no resultase de posible cumplimiento mientras permanece en la misma, se hará efectiva a su reintegro.

Procederá declarar la excedencia voluntaria en los casos siguientes:

- a) Cuando lo solicite el funcionario que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración Local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia, en sus modalidades especial o forzosa.

- b) A petición del interesado que, por conveniencia o necesidad particular, pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en alguno de los casos anteriores. En este caso, la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

No podrá concederse la situación de excedencia, en su carácter de voluntaria, mientras que el funcionario a que afecte se halle en las circunstancias mencionadas en el último párrafo del artículo 68 de este Reglamento, pudiendo, no obstante, otorgarse dicha situación con la misma condición aludida en el referido precepto.

Art. 70. Solamente a la situación de servicio activo es inherente la plenitud de derechos que a los funcionarios del Instituto correspondan con arreglo a las Leyes.

Art. 71. Los funcionarios declarados supernumerarios quedarán privados, desde la fecha de tal declaración, de percibir el sueldo y cualquiera otra clase de remuneraciones propias de su categoría y plantilla respectiva, produciendo vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria, y reputándose a los demás efectos como en servicio activo. El tiempo que permanezcan en esta situación será de abono a efectos pasivos; en las clasificaciones que procedan se considerarán como sueldos para la determinación del regulador los correspondientes a sus categorías dentro de los respectivos Cuerpos o plantillas.

Los Organismos autónomos o del Movimiento donde presten servicio funcionarios en situación de supernumerarios quedarán obligados a ingresar en el Tesoro Público, con cargo a sus fondos propios, una cantidad igual al cinco por ciento del sueldo de aquellos en el Escalafón del Cuerpo a que pertenezcan y de los demás emolumentos computables a efectos pasivos, cualquiera que sea el régimen individual de derechos pasivos aplicable, y sin perjuicio de que los interesados satisfagan, en su caso, la cuota que les corresponda para mejorar los mínimos.

Art. 72. Los excedentes especiales del párrafo segundo del artículo 69 de este Reglamento, mientras desempeñen el cargo conferido, seguirán ascendiendo en sus Escalafones respectivos, y será de abono, a efectos pasivos, de cómputo de servicios en su Cuerpo y en general, a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en dicha situación. Podrán percibir el sueldo de su categoría y clase si renuncian al del expresado cargo, y tendrán derecho a reserva del empleo y destino que sirvan al ser declarados en excedencia especial. Para la determinación del regulador de su haber pasivo se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría y clase en el Cuerpo o plantilla de que procedan, si no les correspondiere otro mayor; pero, en todo caso, conforme a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Los declarados excedentes especiales por cumplimiento del servicio militar obligatorio gozarán de la reserva del destino que desempeñasen al incorporarse al Ejército; continuarán ascendiendo en la escala de su Cuerpo, como si se encontrasen en servicio, pero sin derecho a la percepción de haberes siéndoles de abono el tiempo que permanezcan en filas. Si el ingreso al servicio del Estado se produjese durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, se considerarán poseedores de su empleo a efectos legales, previa exhibición del documento que justifique aquella circunstancia, consignándose en la propia diligencia de posesión la aplicación de los beneficios señalados anteriormente.

Los excedentes forzosos continuarán la progresión de su escala, con derecho a percibir los dos tercios del sueldo y, en su caso, de las remuneraciones inherentes a su categoría y clase. El tiempo que dure tal situación será de abono a efectos pasivos. Dichos devengos les serán satisfechos con cargo al presupuesto por el que percibían sus haberes, cuando procedan de la situación de supernumerarios, si el citado presupuesto continúa formándose.

La Presidencia del Gobierno podrá disponer, cuando las ne-

esidencias del servicio lo hagan ineludible, que los excedentes forzosos del Instituto se incorporen obligatoriamente a servir plazas de menor categoría y clase, en el respectivo Cuerpo o plantilla, siempre que el importe del sueldo y remuneraciones correspondientes a la que se les asigne sea superior al total de sus haberes de excedencia forzosa. Los servicios prestados en estas condiciones se estimará lo han sido en la categoría personal de los interesados.

Los haberes pasivos que, en su caso, puedan producir los funcionarios que se encuentren en las situaciones previstas en los dos párrafos anteriores se determinarán adoptando como reguladores los sueldos asignados en presupuesto a las respectivas categorías personales.

Los excedentes voluntarios figurarán en el Escalafón de origen sin consumir plazas en plantilla, en el mismo puesto que ocupaban al pasar a tal situación, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se les computará el tiempo que permanezcan en dicha situación.

Los excedentes voluntarios del grupo a) del párrafo correspondiente del artículo 69 de este Reglamento permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron.

La excedencia prevista para los funcionarios del grupo b) del mismo párrafo se concederá por tiempo mínimo de un año.

Art. 73. El supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venga sirviendo en Organismos autónomos o del Movimiento, por supresión de aquél o del propio Organismo, reingresará en el servicio activo en su escala con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su categoría y clase, si la hubiere, y de no existir percibirá los haberes correspondientes a una de categoría o clase inferior, ocupando la primera de la suya que se produzca. De no poder llevarse a efecto el reingreso por falta de plaza disponible, será declarado automáticamente excedente forzoso.

Cuando el cese sea motivado por faltas imputables al supernumerario, su reingreso se regirá por las normas establecidas en el párrafo anterior; pero, en todo caso, se le instruirá expediente disciplinario para esclarecer su conducta, con arreglo a los preceptos reglamentarios que sean de aplicación al Cuerpo a que pertenezca. La instrucción del expediente y su resolución serán de la competencia de la Presidencia del Gobierno.

El cese voluntario en el Organismo autónomo o del Movimiento, sin previo reingreso al servicio activo o pase a una de las situaciones previstas en el artículo 69 sobre excedencia especial, excedencia forzosa y modalidad a) de excedencia voluntaria, o a otro Organismo Autónomo o del Movimiento, sin la autorización de la Presidencia del Gobierno, motivará la declaración de excedencia voluntaria de la modalidad b) que establece el propio artículo, y el reingreso al servicio activo se acomodará a lo establecido para ésta.

Art. 74. Cuando los excedentes especiales cesen en el cargo de confianza o en la prestación del servicio militar, deberán incorporarse a su destino de origen en el plazo de treinta días como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la fecha del licenciamiento, respectivamente. De no hacerlo así pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria, modalidad b), prevista en el penúltimo párrafo del artículo 69 de este Reglamento.

El reingreso de los excedentes forzosos se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el funcionario y en vacante de su categoría y clase si no la hubiere y el interesado pretende el reingreso, podrá adjudicarse plaza de categoría y clase inferiores que no correspondan al mismo turno, y salvo lo dispuesto en el artículo 72 sobre incorporación obligatoria a servir plazas de menor categoría y clase, en las condiciones allí establecidas.

Los excedentes voluntarios del grupo a) del artículo 69 al cesar en el Cuerpo en que estuvieren sirviendo en activo, podrán pedir el reingreso dentro del plazo de diez días, en el que elijan si perteneciesen a varios, acompañando certificación de la Jefatura de Personal del Cuerpo de su procedencia, acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada, y les será concedido únicamente con ocasión de vacante. Si de dicha certificación resultase que el funcionario ha sido sancionado, el reingreso quedará condicionado a un nuevo enjuiciamiento, con arreglo a las normas propias del Cuerpo donde pretendan reingresar.

De no presentar la solicitud de reingreso en el término expresado se les considerará incluidos en la clase b) de excedencia voluntaria, con efecto desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaban en activo.

Los excedentes voluntarios del apartado b) a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 69 al solicitar la vuelta al servicio activo presentarán, para constancia en su expediente personal, certificado de antecedentes penales y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Art. 75. Si se produjese concurrencia de peticiones de reingreso la preferencia para concederlo será la siguiente:

Primero.—Excedentes forzosos.

Segundo.—Supernumerarios.

Tercero.—Excedentes voluntarios.

Para adjudicar vacantes a los excedentes voluntarios tendrá

que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia en el Registro general del Instituto.

Dentro de cada grupo de supernumerarios y excedentes voluntarios se concederá el reingreso a los que lo hayan solicitado antes y, en caso de simultaneidad, a los más antiguos.

CAPITULO XI

Faltas y sanciones

Art. 99. En el concepto de graves quedan comprendidas las faltas que se detallan seguidamente:

q) No posesionarse dentro del plazo reglamentario en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia o permiso, si el retraso no fuese superior a diez días.

r) Ocultar causa de incompatibilidad en el percibo de sueldos, sin solicitar la situación administrativa a que el funcionario tenga derecho según este Reglamento.

Art. 100. Se califican de muy graves las faltas siguientes:

c) Abandono de destino o servicio sin razón justificada. Se considerará en todo caso como abandono de servicio el no posesionarse dentro del plazo reglamentario en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencia o permiso si el retraso fuese superior a diez días.

d) La reincidencia en alguno de los hechos indicados en los apartados q) y r) del artículo anterior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación al Decreto de 13 de enero de 1956, que adaptaba el Orgánico del Cuerpo de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945, a la Ley de 15 de julio de 1954.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del artículo sesenta y siete del citado Decreto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 47, correspondiente al día 16 de febrero de 1956, páginas 1062 a 1069, se reproduce debidamente rectificado.

Artículo sesenta y siete.—El cargo de Fiscal de Juzgado de Paz será obligatorio para todos aquellos en quienes no concurren alguna de las siguientes excusas o causas de renuncia:

Primera. Haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Segunda. Estar comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad establecidos en este Decreto Orgánico.

Tercera. Cambiar de residencia o cualquier otra causa que se considere legítima por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Las excusas o renunciaciones deberán formularse, mediante la correspondiente instancia, ante la Audiencia Territorial respectiva, cuya Sala de Gobierno resolverá sobre su admisión, y, caso de aceptarla, procederá a cubrir la vacante que se produzca, en la forma que en el capítulo anterior se establece.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 27 de enero de 1956 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Tineo (Oviedo).

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Tineo (Oviedo) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola-ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio de Educación Nacional, en nombre del Estado, de las ofertas formuladas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud —las cuales deberán formalizarse en el plazo de tres meses a partir de esta fecha— y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Oviedo convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de enero de 1956 sobre los efectos de la declaración de «Conmemorativo» atribuido a una construcción escolar.

Los Decretos de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro (artículo catorce) y dos de junio de mil novecientos treinta y seis crearon la categoría de «construcciones conmemorativas» mantenidas luego en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Educación Primaria de mil novecientos cuarenta y cinco, en las cuales se permitía la supresión o reducción de la aportación en metálico de los Municipios. La Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, conservó esta categoría como «Grupos Escolares Conmemorativos» en su artículo cuarto, estableciendo su ejecución por el Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, la experiencia ha demostrado la nece-

sidad de precisar las consecuencias de esta ejecución de las obras por el Estado que si ha de llevar aparejada en todo caso el que se haga en su totalidad con cargo a los presupuestos generales del Estado, obligaria, o a volver al sistema de rigida limitación del número de estas construcciones conmemorativas (el Decreto de mil novecientos treinta y cuatro estableció dos anuales, y el de mil novecientos treinta y seis, seis), o a que la realización de las obras se haya de aplazar por un periodo indefinido de tiempo, hasta contar con los créditos oportunos.

A este efecto, se procede en el presente Decreto a reglamentar la solicitud y concesión del carácter conmemorativo de las construcciones escolares, de modo que conserven una prioridad dentro de los planes generales, pero sin que ello suponga una diferencia de criterio sobre el sistema general y la equilibrada distribución de cargas previstas en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las construcciones escolares de carácter conmemorativo de grandes hechos o figuras de la Historia de España recibirán esta calificación en virtud de Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional.

Artículo segundo.—No podrán formularse anualmente más propuestas de Construcciones Escolares Conmemorativas que las que autoriza la Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, debiendo ser acordada su ejecución al principio de cada ejercicio económico, dentro de un Plan Nacional de Construcciones Escolares que elaborará anualmente el Departamento.

Artículo tercero.—Todas las propuestas vendrán por conducto y con el informe favorable de la Junta Provincial de Construcciones Escolares.

Artículo cuarto.—Por Orden ministerial se podrán también conceder, previos los mismos trámites, títulos conmemorativos a construcciones escolares, sin más efectos que los de prioridad dentro del Plan provincial de construcciones escolares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de febrero de 1956 por la que se dispone que el Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción don José Montoro del Pino quede afecto a la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva.

Excmo. Sres.: A propuesta del Ministerio del Ejército, y con arreglo a los artículos cuarto y quinto del Decreto de 23 de enero de 1941, por el que se creó la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción don José Montoro del Pino, destinado actualmente en la Dirección General de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército, quede afecto, con carácter permanente, a la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, como representante de la citada Dirección General, en sustitución del Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, don Manuel Pérez Urrutí.

Lo digo a VV EE para su conocimiento, del interesado y demás efectos.
Dios guarde a VV EE muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y General Jefe de la Defensa Pasiva Nacional.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Juan Antonio Miguélez Bustamante.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Juan Antonio Miguélez Bustamante, Capitán del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 19 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO núm. 147), en las condiciones que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279), cese en la referida comisión, por haberse sido concedida la vuelta a activo en el Ejército.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se designa la representación de España que ha de asistir en Ciudad Trujillo a la inauguración del pabellón español en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la Representación de España que, bajo la presidencia del Excmo Sr. D. Raimundo Fernández Cuesta y Merelo, Ministro Secretario General del Movimiento, ha de asistir en Ciudad Trujillo a la inaugu-

ración del pabellón español en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, quede integrada como sigue: Excelentísimo señor don Juan José Pradera Ortega, Vicesecretario de Secciones de la Secretaría General del Movimiento; don Alfonso Muñoz Seca y de Ariza, Secretario de Embajada de segunda clase en la Embajada de España en París; don Gabriel Dafonte Sánchez, Consejero de Economía Exterior, y don Ismael Herráiz Gacto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.

MARTIN ARTAJA

Excmo Sr Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se segrega del Registro de la Propiedad de Martos el término municipal de Valdepeñas de Jaén y se agrega al Registro de la Propiedad de Jaén.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a solicitud del Registrador de la Propiedad de Jaén, para la segregación del término municipal de Valdepeñas de Jaén del Registro de la Propiedad de Martos y su agregación al de Jaén:

Resultando que el citado Registrador de la Propiedad de Jaén manifestó que, por Orden de 11 de febrero de 1955, se había acordado la referida segregación del término municipal de Valdepeñas de Jaén a efectos judiciales, por lo que solicitaba el traspaso de los servicios correspondientes al Registro de la Propiedad, no sólo para salvaguardar el principio tradicional de coincidencia geográfica de las jurisdicciones hipotecaria y judicial, sino por las mayores facilidades de comunicación existentes con la capital:

Resultando que, instruido el reglamento expediente por el Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, conforme al artículo 482 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 275 de la Ley, aparecen los informes favorables de las Autoridades locales, Registradores de la Propiedad, Notarios y Jueces de Primera Instancia, y solamente en sentido desfavorable el del Ayuntamiento de Martos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén informa asimismo favorablemente, por estimar que la segregación solicitada no puede causar gran perturbación al Registro de la Propiedad de Martos a causa de la escasa contratación en el término municipal de Valdepeñas de Jaén y, por otra parte, ser mejores las vías de comunicación entre dicho pueblo y la capital, con servicio diario, en tanto que con Martos está prácticamente incomunicado:

Resultando que, con fecha 13 de diciembre del pasado año fué enviado el expediente a informe del Consejo de Estado, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 275 de la Ley Hipotecaria, cuyo Alto Cuerpo Consultivo lo ha emitido en 21 de enero próximo pasado en sentido favorable a la alteración de la circunscripción territorial que se pretende en los Registros de la Propiedad de Martos y Jaén;

Visto lo dispuesto en los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 1.º, 482 y 483 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad en la circunscripción territorial del Juzgado y del Registro siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, unidad de circunscripción que no sólo facilita las relaciones entre estas oficinas, sino que allana algunas operaciones que pueden requerir la actuación del particular en ambas dependencias;

Considerando que se han cumplido los requisitos a que se refiere el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, pareciendo evidente, por consecuencia de lo actuado, que existe motivo de necesidad o conveniencia pública para alterar la circunscripción territorial que corresponde actualmente a los Registros de la Propiedad de Martos y Jaén en cuanto concierne al término municipal de Valdepeñas de Jaén;

Considerando que los informes recabados en el expediente, incluso el del Pre-

sidente de la Audiencia, son favorables a la alteración territorial de que se trata, con la excepción del Ayuntamiento de Martos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Martos el término municipal de Valdepeñas de Jaén.

2.º Agregar al Registro de la Propiedad de Jaén el referido término municipal de Valdepeñas de Jaén; y

3.º Que al llevar a efecto la alteración de esta circunscripción territorial, se tengan en cuenta y se cumplan las normas contenidas en el artículo 483 del Reglamento Hipotecario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que reingresa al servicio activo don Fernando Arenales Aragón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, por promoción de doña María del Pilar Ugarte y Ruiz, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Fernando Arenales Aragón, excedente voluntario de la misma categoría, que solicitó dentro del plazo reglamentario su reingreso al servicio y a quien corresponde ocupar la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Allariz a don Camilo Enriquez González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a consecuencia de la petición de traslado por causa de enfermedad de don Camilo Enriquez González, Secretario del Juzgado Comarcal de La Vecilla (León),

Este Ministerio, teniendo en cuenta los certificados facultativos unidos al expediente, y previos los asesoramientos médicos procedentes, ha acordado de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Orgánico de 23 de diciembre de 1944, que don Camilo Enriquez González, Secretario del Juzgado Comarcal de La Vecilla (León), pase trasladado forzoso a la Secretaría de igual clase de Allariz (Orense).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.— Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Rectificación a la Orden de 31 de enero de 1956 que acordaba la jubilación forzosa del Notario de Valladolid don Lino Vicente Torres y Ayala.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 41, correspondiente al día 10 de febrero de 1956, página 962, se rectifica en el sentido de que donde dice pensión anual vitalicia de «25.000 pesetas», debe decir «45.000 pesetas».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se modifican las normas aplicadas en 4 de enero de 1940 sobre régimen de ingresos y pagos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden comunicada del Ministerio de Trabajo, en la que interesa de este Departamento determinadas modificaciones en las normas aprobadas por Orden de 4 de enero de 1940 sobre ordenación de pagos y formalización de ingresos que se realicen por cuenta del Instituto Nacional de la Vivienda en las distintas oficinas de Hacienda, modificaciones que resultan impuestas por la nueva organización administrativa del referido Organismo, a consecuencia de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de renta limitada, y de los preceptos del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955 (reformas que servirán de experiencia para una estructuración definitiva del servicio de Tesorería del Instituto),

Este Ministerio de Hacienda ha dispuesto que la redacción del número segundo de la referida Orden de 4 de enero de 1940 sea sustituida por la siguiente:

2.º La Intervención de la Delegación Central de Hacienda y las Intervenciones provinciales remitirán al Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de la primera decena de cada mes, una factura en la que consten relacionados por conceptos los ingresos que hayan tenido lugar durante el anterior.

Las Intervenciones provinciales, además, acompañarán a cada factura los talones o resguardos suplementarios o las certificaciones que los sustituyan en caso de extravío de aquéllos

El Instituto Nacional de la Vivienda formará una relación de los talones o resguardos suplementarios que reciba de las provincias, remitiéndola, en unión de ellos, a la Intervención de la Delegación Central, que expedirá en formalización dos mandamientos: Uno de pago, por el importe de los talones relacionados y con aplicación a «Operaciones del Tesoro-Giros y Valores-Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda», y otro de ingreso, por la misma cantidad, aplicado a «Operaciones del Tesoro-Acreedores-Instituto Nacional de la Vivienda-Cuenta de metálico».

Los fondos que necesite el mencionado Instituto para atender en su administra-

ción central a gastos que no sean concesiones de anticipos, préstamos, primas a la construcción y diferencia de intereses los solicitara dicho Organismo de la Dirección General del Tesoro Público en cantidades globales, cuyo importe no excedera del de las obligaciones que se presuma fundamentalmente han de ser satisfechas en un trimestre, por conceptos de su presupuesto de gastos no incluidos en la excepción anterior.

En los mandamientos de pago que expida la Delegación Central, a fin de cumplimentar las órdenes de la Dirección General del Tesoro Público, y en los correspondientes talones contra la cuenta del Tesoro se hará constar que su importe debe ser ingresado en la cuenta abierta en el Banco de España a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, bajo la rúbrica general de Organismos de la Administración del Estado.

La disposición de estos fondos tendrá lugar con las formalidades que establecen la Ley de 13 de marzo de 1943 y la Orden de 6 de abril del mismo año, dictada para su ejecución.

El pago de las obligaciones de las administraciones regional y provincial del Instituto, por los mismos conceptos a que se refiere el párrafo cuarto de este número, se efectuará en virtud de órdenes que la Dirección General del mismo dirigirá a los Delegados de Hacienda con el carácter de «en firme» o «a justificar», acompañadas, en el primer caso, de los documentos justificativos pertinentes (nóminas, cuentas liquidaciones, etc., etc.) y haciéndose constar en los dos casos que las obligaciones a que se refieren han sido previamente intervenidas.

El pago de certificaciones de obras en concepto de préstamos, anticipos, primas a la construcción o diferencia de intereses se efectuará previos los trámites que establece la legislación vigente.

Los mandamientos de pago que deben hacerse efectivos en Madrid serán librados sobre la Tesorería de la Delegación Central de Hacienda, aplicándose a «Operaciones del Tesoro-Acreedores-Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda-Cuenta de metálico».

Los que hayan de percibirse en las provincias se expedirán por las Intervenciones de Hacienda respectivas, con aplicación a «Operaciones del Tesoro-Giros y Valores-Fondos del Instituto Nacional de la Vivienda», en vista de las órdenes que les comunique el Instituto Nacional de la Vivienda.

Dentro del plazo señalado en el párrafo primero, las Intervenciones remitirán al Instituto Nacional de la Vivienda dos facturas comprensivas de los pagos realizados durante el mes anterior con cargo a los fondos del mismo. En una de ellas detallarán los pagos correspondientes a anticipos, préstamos, primas a la construcción y diferencia de intereses, y en la otra se detallarán todos los realizados por otros conceptos.

El Instituto Nacional de la Vivienda, previa o simultáneamente a la expedición de las órdenes de pago que ordene con aplicación a «Giros y Valores», remitirá a la Delegación Central de Hacienda una relación de dichas órdenes, a fin de que por dicha oficina se formalice su importe mediante un mandamiento de pago en formalización aplicado a «Operaciones del Tesoro-Acreedores» compensado con otro de ingreso en la agrupación de «Giros y Valores».

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Excmo. e Ilmos. Sres. Ministro de Trabajo. Director general del Tesoro Público. Interventor general de la Administración del Estado y Delegados de Hacienda.

ORDEN de 11 de febrero de 1956 sobre puesta en circulación y venta de los sellos de correo aéreo de 20 y 50 céntimos: 1.10, 3, 7 y 10 pesetas. emisión de 7 de octubre de 1955.

Ilmos. Sres. Autorizadas por Orden ministerial de 7 de octubre de 1955 la emisión de sellos de correo aéreo, y confeccionados en cantidad suficiente para atender las necesidades de la circulación, los valores de 20 y 50 céntimos, 1.10, 3, 7 y 10 pesetas (colores verde oliva oscuro, sepiá, verde, azul, magenta y verde oliva claro, respectivamente), que completan la indicada serie aérea que representa avión que tiene como fondo una carabela, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—El próximo día 3 de marzo de 1956 se pondrán a la circulación y venta los valores de 20 y 50 céntimos, 1.10, 3, 7 y 10 pesetas de los sellos de correo aéreo, emisión autorizada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1955.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1956.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión de Sellos de Franqueo y Filatelia del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arquitectura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arquitectura del año en curso; y

Resultando que por Orden de 30 de julio próximo pasado se convocó el expresado concurso nacional, cuyo tema era un proyecto de edificio con destino a Escuela de Artes y Oficios Artísticos, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 8.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Secundino Zuazo Ugalde, y del que forman parte como Vocales don Luis Felipe Vivanco Bergamín y don Carlos de Miguel González, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 15.000 pesetas al proyecto del que es autor don Juan Moya, y se declare desierto el accésit ofrecido de pesetas 8.000.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta ha tenido a bien:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose sólo el premio y en la forma que en la misma se detalla.

2.º Disponer que el importe del premio que se adjudica se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 15, subconcepto a) del presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 27 de julio del año actual y por la Intervención delegada de Hacienda en 28 del citado mes, formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Música del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Música del año en curso; y

Resultando que por Orden de 30 de julio próximo pasado se convocó el expresado concurso nacional, cuyo tema era una obra de forma libre para instrumentos de viento, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y una accésit de 5.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por S. A. R. el Infante don José Eugenio de Baviera y Borbón, y del que forman parte como Vocales don Domingo Julio Gómez García y don Jesús Arambarri Garate, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de pesetas 10.000 a la obra titulada «Quinteto en re menor para instrumentos de viento», original de don Victorino Echevarría López, y el accésit de 5.000 a «Sonatina para instrumentos de viento», presentada por don Arturo Duo Vital;

Resultando que el Jurado estima dignas de mención las obras «Quinteto para instrumentos de viento», de don Manuel Castillo; «Introducción, allegro vivace y allegretto para quinteto de viento», de don José Moreno Gans, y «Música para quinteto de viento», de don Carmelo Alonso Bernaola.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta ha tenido a bien:

1.º Aprobarla, adjudicándose las recompensas anunciadas en la forma que en la misma se detalla.

2.º Que el importe de los premios que se adjudican se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 15, subconcepto a) del Presupuesto, de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 27 de julio del año actual y por la Intervención delegada de Hacienda en 28 del citado mes, formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Escultura del año en curso; y

Resultando que por Orden de 30 de julio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un proyecto de monumento a los Papas Calixto III y Alejandro VI, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Juan Adsuara Ramos y del que forman parte como Vocales don José Planes Peñalver y don Víctor d'Ors Pérez Peix, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 15.000 pesetas al proyecto del que es autor don Antonio Vaquero Agudo, y el accésit de 7.000 al proyecto del que es autor don Salvador Octavio Vicent Cortina.

Resultando que el Jurado en pleno estima de justicia destacar los relevantes méritos que concurren en el proyecto presentado por don Francisco Varón y don Emilio García de Castro Márquez y lamenta no poder proponerle para recompensa por ser sólo dos las establecidas en la convocatoria de este concurso.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta ha tenido a bien:

1.º Aprobarla, adjudicándose las dos recompensas anunciadas en la forma que en la misma se detalla.

2.º Que el importe de los premios que se adjudican se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 15, subconcepto a) del presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 27 de julio del año actual y por la Intervención Delegada de Hacienda en 28 del citado mes, formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1955 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arte Decorativa del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arte Decorativa del año en curso; y

Resultando que por Orden de 30 de julio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una encuadración moderna, ofreciéndose un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por doña Pilar Fernández Vega y del que forman parte como Vocales doña Matilde López Serrano y don César Paumard García, manifiesta unánimemente que ninguna de las dos obras presentadas se ajusta al tema concreto señalado en la convocatoria del Concurso, ni tienen calidades artísticas merecedoras de las recompensas anunciadas por lo que propone se declaren desiertos el premio de 5.000 pesetas y el accésit de 3.000 ofrecidos.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta ha tenido a bien aprobarla, declarando desiertos el premio y accésit de 5.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, anunciados en el Concurso Nacional de Arte Decorativa del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se nombra Arquitecto Asesor del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla a don Rafael Arévalo Camacho.

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada al efecto.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla a don Rafael Arévalo Camacho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor de Idiomas del Centro de Amurrio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava dando cuenta de no haberse presentado solicitudes para aspirar a la plaza de Profesor de Idiomas del Centro de Amurrio.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Enrique Gil de Avalle y Galocha como Profesor titular interino del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Enrique Gil de Avalle y Galocha como Profesor titular interino del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza

Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de enero de 1956 por la que se proroga en cuatro años más el nombramiento de don Jesús Gil Mosquera como Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de nombramiento de 24 de noviembre de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar en cuatro años más el nombramiento de don Jesús Gil Mosquera como Maestro de Taller (Sección Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se constituye la «Caja de Previsión Laboral del Canal de Isabel II» y se aprueba su Estatuto.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II y por el Montepío del Personal de dicha Empresa, interesando su encuadramiento dentro de la jurisdicción del Servicio de Mutualidades Laborales y su inscripción en el Registro Oficial del Mutualismo Laboral,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Caja de Previsión Laboral del Canal de Isabel II» se constituye una Institución de Previsión Laboral de Empresa, que se regirá por el Decreto de 10 de agosto de 1954, Reglamento General del Mutualismo Laboral de 10 de septiembre de mismo año y por su propio Estatuto.

Art. 2.º Queda extinguido el Montepío de Previsión Social del Personal del Canal de Isabel II, aprobado por la Dirección General de Previsión en 22 de julio de 1944. Su activo y pasivo pasarán a integrar el Patrimonio de la «Caja de Previsión Laboral del Canal de Isabel II».

Art. 3.º Se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral del Canal de Isabel II», de conformidad con la propuesta elevada por el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 4.º Queda derogado el artículo 18 del apéndice de aplicación al Canal de Isabel II, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, de 28 de agosto de 1946.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta número setenta y uno, expediente número trescientos treinta y cuatro de mil novecientos cincuenta y uno, levantada por la Inspección de Trabajo de Murcia a la Empresa Pedro Sánchez Bravo, por un importe de cuatro mil doscientas pesetas con diez céntimos, incluido el diez por ciento de demora correspondiente a cuotas de Montepío Textil (esparto), de cincuenta trabajadores, por un período de retroactividad que comprende el cuarto trimestre de mil novecientos cincuenta y primero de mil novecientos cincuenta y uno, nulidad que igualmente declaramos del resto del expediente, incluso de la resolución impugnada de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo reponerse dicho procedimiento al trámite de formularse nueva acta, y devolverse a la parte recurrente la cantidad ingresada a que asciende dicha liquidación.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Ignacio D. de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Utrillo Nuin y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Utrillo Nuin y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Antonio Utrillo Nuin, don José Romero Quesada, don Antonio Utrilla Sellés y don Ventura Bengoechea Pérez, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de febrero de 1949, sobre clasificación de casas, cuya Orden confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Pedro María Marraquín.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede a don Segundo López del Camino la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Segundo López del Camino; y

Resultando que el Presidente de la Asociación de la Prensa de Oviedo, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de señor López del Camino, el periodista de Oviedo más viejo por su edad—setenta y ocho años cumplidos—y por su larga vida profesional exclusivamente dedicada al periodismo durante más de medio siglo, en el que, tras seguir todos los avatares de la prensa de Asturias, colaboró en diversas publicaciones y dirigió otros tan populares y tradicionales como el «Carbavón», de Oviedo; redactor-jefe hoy de la «Hoja Oficial del Lunes», una a sus incontables méritos profesionales el de ser el único superviviente de los fundadores de la Asociación de la Prensa, en 1907;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictada para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Segundo López del Camino, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se concede a don José Sanjuán Maristany la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Sanjuán Maristany; y

Resultando que la entidad «Centro de Navieros Aseguradores», Compañía Anónima de Seguros, solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Sanjuán al cumplir los cincuenta años de servicios a la empresa, en la que consiguió por su inteligencia, constancia y laboriosidad el puesto de Director, que desempeña desde hace veinte años, tras haber ingresado como meritorio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que es de aplicación al caso del señor Sanjuán lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por haberse comprobado su constancia laboral relevante;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Sanjuán Maristany la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se concede a don José Calasanz Martí Cardona, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José de Calasanz Martí Cardona; y

Resultando que el personal de la Empresa del señor Martí Cardona solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de su empresario, petición a la que se unieron la Cámara de Comercio y Navegación de Bar-

celona y la Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo, haciendo constar al efecto: Que el aludido señor, que cuenta en la actualidad setenta años de edad, ingresó a los catorce en calidad de Aprendiz en régimen de internado, cubriendo posteriormente la plaza de Jefe de Almacén en un comercio de lencería bordada, y gracias a su esfuerzo logró la exportación de productos españoles cumpliendo con las labores chinas, filipinas e italianas; establecido más tarde por su cuenta, contribuyó al resurgimiento de las labores más finas y delicadas, que dieron justa fama a nuestra artesanía; consiguió una desgravación arancelaria en Francia; consiguió la Presidencia de la Agrupación de confeccionistas por su prestigio personal, y con certera visión se adelantó a la moderna política social en orden a las prestaciones sanitarias en pro de los trabajadores, propulsando el Seguro de Enfermedad antes de su implantación oficial y obligatoria;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Barcelona, reunida a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, acordó informar favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos someramente expuestos que han sido comprobados en el expediente tramitado al efecto, encajen en diversos apartados del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para elección y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, por cuanto evidencian la constancia laboral relevante del señor Martí Cardona, así como el impulso dado a la Economía nacional y su preocupación por los problemas y realizaciones de la seguridad social;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José de Calasanz Martí Cardona la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.602, interpuesto por «La Industrial Cerrajería, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.602, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «La Industrial Cerrajería, S. A.», representada y defendida por el Letrado don Antonio Bellver Uzquiano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1950, sobre concesión del modelo de utilidad número 23.297, por «un calendario continuo de sobremesa», se ha dictado, con fecha 19 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso contencioso-administrativo»

tivo interpuesto por la representación de la Compañía «La Industrial Cerrajera Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 3 de noviembre de 1950, porque concedió el registro del modelo de utilidad número veintitrés mil doscientos noventa y siete por un calendario continuo de sobremesa a favor de don Francisco Oliveras Andréu debemos confirmar, y confirmamos, la indicada resolución absolviendo a la Administración de la demanda formulada. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre último en el recurso contencioso-administrativo número 3.743 interpuesto por don José María Pérez Gómez contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de febrero de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.734, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Pérez Gómez, representado y defendido por el Letrado don Manuel Rosende Honrubia y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el señor Fiscal, coadyuvada por don Carlos Ojea González, representado por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, dirigido por el Letrado don Juan Fenollera Veión contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1951, sobre concesión del registro de rótulo denominado «Avante, Asesoría Social Gestoría Administrativa», domiciliada en La Coruña, se ha dictado con fecha 23 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don José María Pérez Gómez contra resolución del entonces Ministerio de Industria y Comercio, fechada en quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que concedió a don Carlos Ojea González el rótulo denominado «Avante, Asesoría Social», absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando firme la resolución recurrida. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se declara excedente voluntario del grupo B) al Ayudante Industrial don Eduardo Batiste-Alentorn Barceló.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante Segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, adscrito a la Delegación de Industria de Guadalajara, don Eduardo Batiste-Alentorn Barceló, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria por razones de necesidad particular;

Visto el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955, en relación con el 77 del de Ingenieros Industriales.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Eduardo Batiste-Alentorn Barceló en la situación de excedencia voluntaria del grupo B), figurando en el Escalafón sin consumir plaza en plantilla en la misma categoría y clase que ocupa no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se le computará el tiempo que permanezca en esta situación, que se concede por plazo mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1956.—Por delegación A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Industria

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espera, provincia de Cádiz, y

Resultando que la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Espera (Cádiz), así como que se procediera a redactar el oportuno proyecto de clasificación de ellas, designándose para ello al Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, quien lo llevó a cabo basándose en los antecedentes de censlindes y apeos anteriores existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería, información obtenida en el Ayuntamiento de Espera, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, y trabajos realizados en términos municipales colindantes;

Resultando que fué remitida copia del proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Espera para su reglamentaria exposición pública e informe, siendo, asimismo, remitida otra copia a la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente devuelto, debida y favorablemente informado por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Espera, acompañándose los justificantes que acreditan su exposición

al público y no haber sido objeto de protesta o reclamación alguna;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas no se ha formulado reparo alguno al proyecto;

Resultando que sobre el mismo ha informado favorablemente el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 10 de enero de 1956 se emitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, que no ha sido objeto de impugnación de ninguna clase y que le son favorables todos cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que con fecha 10 de enero de 1956 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a la aprobación de la clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espera, provincia de Cádiz, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada de Jerez a Utrera.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cañada Real de Las Porqueras o de Pornos a Utrera.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cañada de Arcos.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cañada Real de Montellán a Morón.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cañada Real de Las Cabezas.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Gordel de Bornos a Utrera.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.6 m.).

Colada del Higuero y del Mochuelo.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Colada de San Bernardino.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Colada de la Arquejuela.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

Colada del Pozo Martín.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Vereda de Arcos a Sevilla o de Las Peñas.—Anchura actual de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros), que se reducirá a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), resultando, por tanto, un sobrante a enajenar de ochenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54.33 m.) en todo su recorrido.

Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección longitud, descansadero, abovedados y demás características que se consignan en el proyecto a que se contrae la presente clasificación, y a cuyo contenido deberá estar en todo cuanto les afe.

El sobrante a enajenar no podrá en ningún caso ser objeto de ocupación o disfrute en tanto se procede a su deslin-

do y adjudicación con arreglo a los preceptos de rigor.

Si en el término municipal existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de realizarse reglamentariamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamartin, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamartin, provincia de Cádiz; y

Resultando que por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias ante razonado petición del Ayuntamiento de Villamartin, se acordó se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Villamartin, provincia de Cádiz, así como que se procediera a redactar el oportuno proyecto de clasificación de ellas, designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, quien llevó a cabo su cometido basándose en los antecedentes de tales vías pecuarias existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería, datos obrantes en el Ayuntamiento de Villamartin, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y trabajos realizados en términos municipales colindantes;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento de Villamartin para su exposición pública e informe, siendo también remitida copia del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente devuelto, debida y favorablemente informado tanto por el Ayuntamiento de Villamartin como por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término municipal acompañándose los justificantes que acreditan su exposición al público y no haber sido objeto de protesta o reclamación alguna durante ella;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz no se ha formulado objeción alguna al proyecto de clasificación;

Resultando que sobre el mismo ha emitido el pertinente informe el Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias, también con carácter favorable;

Resultando que con fecha 17 de enero de 1956 se remitió el expediente a Informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación a que se contraen estas actuaciones ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, sin que haya sido objeto de impugnación alguna y que le son favorables todos cuantos informes se han emitido;

Considerando que con fecha 20 de enero de 1956 la Asesoría Jurídica de este

Departamento informa en sentido favorable a la aprobación del precitado expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamartin, provincia de Cádiz, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real de Cádiz a Ronda o de Los Puertos.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cañada del Higuero, Vega del Rey y Pozo Roldán.—Anchura de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50.16 metros).

Cañada de los Mármoles o de Bornos o Montellano y Morón.—Anchura de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50.16 m.).

Cañada de Espera a Montellano.—Anchura de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50.16 m.).

Cañada de Marcego.—Anchura de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50.16 m.).

Cañada Real de El Coronil.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cañada del Rancho María Isabel.—Anchura de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50.16 m.).

Cañada de Los Almendros.—Anchura de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50.16 m.).

Cañada de Bornos a Utrera.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Colada a la cañada de Los Pozos o camino Viejo de Espera.—Anchura de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50.16 m.).

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

Cañada Real de Utrique a Sevilla.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.) en todo su recorrido, con excepción de dos tramos de un kilómetro, uno hacia el Sur antes de llegar al casco urbano de Villamartin, y otro a la salida del casco urbano, por el Norte hacia el cementerio, tramos ambos en que la anchura de la vía pecuaria se reducirá a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), resultando, por tanto, en ellos un sobrante a enajenar de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54.33 m.).

Las vías pecuarias de que queda hecha mención tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación a cuyo contenido deberá estarse en todo cuanto las afecta.

El sobrante en la vía pecuaria declarada excesiva no podrá ser objeto de ocupación bajo ningún concepto en tanto se proceda a su enajenación reglamentaria previo el oportuno deslinde y amojonamiento.

Si en el término municipal existieran más vías pecuarias de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con sujeción a los preceptos de rigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Rda. M. Superiora de la Asociación Benéfica «Tienda de la Milagrosa», de Zaragoza, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 1 del actual, se autoriza a la Rda. M. Superiora de la Asociación Benéfica «Tienda de la Milagrosa», de Zaragoza, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo la referida Institución benéfica, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que se venderá al precio de 250 pesetas, y en la que adjudicará como premio el siguiente: un automóvil Escuder «Voisin-Autonomo», a matricular, con número de motor AN-1157 y de bastidor 1176, carrozado y valorado en 40.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de junio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Carmen del Yerro Ruiz-Zorrilla para aprovechar aguas del río Jerte, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don José Silos Hernández, como representante legal de su esposa, doña Carmen del Yerro Ruiz-Zorrilla, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen del Yerro Ruiz-Zorrilla autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de seis litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres) con destino al riego de seis hectáreas en finca de su propiedad denominada Navalongilla de Arriba.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en febrero de 1954. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tago podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de-

leran quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde su terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede a ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sea necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal, en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Plasencia para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

1.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Herrería de Incio y Monforte, provincia de Lugo, con hijuela de Bóveda a Layosa (expediente número 212), convalidando el que actualmente explota, a don José García Sánchez.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Herrería de Incio y Monforte, con hijuela de Bóveda a Layosa, provincia de Lugo, convalidando el que actualmente explota a don José García Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Herrería de Incio y Monforte, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Trascastro, Hospital, Cruz de Incio, Eirejalba, Layosa, Eorja, Tumul, Mazaira, Pacio del Río, Rubián, Bóveda, Ve, Rivas Pequeñas, Aspera, Escoureiro y Rivas Altas, y el de la hijuela entre Bóveda y Layosa, de siete kilómetros de longitud pasará por Guntín y Freituje, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta en la línea principal y otra expedición de ida y vuelta en la hijuela.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus marca «Ford» de 17 H. P. de potencia cada uno; carburante, gasolina, con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados con clasificación de primera segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a

su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase: 0,25 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia de cuatro con cincuenta y nueve (459) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
460—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a los meses de noviembre y diciembre de 1955 y enero de 1956, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955 que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 24 de enero de 1956 por la que se determinan los índices de revisión de precios para

los mencionados meses, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos verinales aplicables a la revisión de los mismos para los meses de noviembre y diciembre de 1955, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), serán los dispuestos para el mes de octubre próximo pasado, por Circular de esta Dirección General de 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre de 1955).

Para el mes de enero próximo pasado los índices serán, con la misma aplicación restrictiva, los siguientes:

Transporte en vehículo de motor mecánico	327.848
Transporte en vehículo de tracción animal	262.690
Piedra machacada y aplada	398.564
Conversión de la piedra en firme consolidado	405.196
Gravilla en cantera, aplada y medida	480.161
Riego con betún (sin el material)	438.884

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dic.—guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, Pedro Ansorena.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Señalando día y hora para la apertura de pliegos relativos a la adquisición de un inmueble en los alrededores de Madrid con destino a la instalación de una Colonia Escolar Permanente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha, relativa a la celebración del concurso que previene la Ley de 20 de diciembre de 1952, para la adquisición de un inmueble en los alrededores de Madrid, con destino a la instalación de una Colonia Escolar Permanente.

Esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 23 de los corrientes, a las doce horas de la mañana, para que la Comisión nombrada al efecto se constituya en la sala de actos de la Subsecretaría, a fin de proceder a la apertura de pliegos, conforme con las bases del concurso y pliego de condiciones que ha de regir en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras del Ministerio de Educación Nacional

Señalando día y hora para la apertura de pliegos relativos a la adquisición de un inmueble en los alrededores de la autopista de Barajas, con destino a la instalación del Instituto Politécnico Industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha, relativa a la celebración del concurso que previene a Ley de 20 de diciembre de 1952, para la adquisición de un inmueble en los alrededores de la autopista de

Barajas, con destino a la instalación del Instituto Politécnico Industrial, en esta capital.

Esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 23 de los corrientes, a las doce horas de la mañana, para que la Comisión nombrada al efecto se constituya en la sala de actos de la Subsecretaría, a fin de proceder a la apertura de pliegos, conforme con las bases del concurso y pliego de condiciones que ha de regir en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 8 de febrero de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras del Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Laboral

Circular número 75 por la que se dictan normas para seleccionar el personal administrativo y el subalterno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Al objeto de reglamentar la selección del personal administrativo y subalterno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, hasta tanto se realice aquélla entre los funcionarios de los respectivos Cuernos.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

ADMINISTRATIVOS

1.º Los Centros que inician su funcionamiento dispondrán de un Auxiliar administrativo, nombrado con carácter interino por el Director del establecimiento, con conocimiento del Patronato provincial; dicho empleado prestará sus servicios durante la jornada de trabajo que se señale por el Director del Centro.

2.º Al comenzar el Centro su segundo año de funcionamiento este Auxiliar cesará en sus funciones y será sustituido por el que se nombre en virtud del concurso que se celebrará en el mes de junio del año siguiente al de iniciación de acuerdo con las bases que figuran seguidamente, siempre que la plaza no se provea por la Junta de Destinos Civiles de la Presidencia del Gobierno, lo que se comunicará anualmente por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Base 1.ª En el término de quince días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios del Patronato provincial correspondiente y del Centro respectivo, los españoles de uno y otro sexo, mayores de dieciséis años y menores de cuarenta, que tengan aprobado por lo menos los tres primeros cursos del Bachillerato, podrán presentar en la Secretaría Técnica de dicho Patronato provincial instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, solicitando tomar parte en este concurso.

Base 2.ª A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

a) Certificado oficial acreditativo de tener aprobados los tres primeros cursos del Bachillerato o título equiparable o superior.

b) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

e) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autori-

dades del mismo o por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificación, en su caso, de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes que por no tener la edad no hubieran comenzado a prestar dicho Servicio necesitarán la correspondiente autorización de la Jefatura del Servicio Social.

g) Recibo de haber satisfecho en la Caja del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, más tres pesetas por formación de expediente.

h) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado, por cualquier concepto, de establecimientos oficiales de enseñanza, Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia, Municipio o Empresas en que aquellas entidades tengan intervención o representación. En esta declaración se hará constar que se acepta la obligación de residir en la localidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional en el que el concursante, caso de obtener plaza, ha de prestar sus servicios.

Base 3.ª Los aspirantes admitidos realizarán tres ejercicios prácticos, al objeto de que puedan acreditar los conocimientos necesarios para desempeñar la plaza.

El primero comprenderá:

a) Escritura manual de varios párrafos al dictado y análisis gramatical de aquéllos.

b) Resolución de un problema de aritmética elemental.

El segundo ejercicio—también escrito y de treinta minutos de duración, como mínimo—consistirá en la copia a máquina de un texto, dictado previamente, de una resolución administrativa o cualquier otro ejercicio mecanográfico habitual en la Administración, que el Tribunal acuerde.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los aspirantes para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá:

a) Desarrollar por escrito y en el plazo improrrogable de una hora, un tema sobre legislación de Enseñanza Media y Profesional, sacado a la suerte del cuestionario, que se publicará a los quince días siguientes de la inserción de esta convocatoria en el tablón de anuncios del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y del Centro respectivo.

b) El examen práctico, se desarrollará, por escrito, en treinta minutos, y tendrá por objeto la redacción de dos documentos—escogidos por el Tribunal—sobre cuestiones administrativas propias del Ministerio de Educación Nacional.

Base 4.ª El Tribunal calificador de estos ejercicios estará compuesto de la siguiente forma:

a) Presidente: El Delegado Administrativo del Ministerio de Educación Nacional.

b) Vocales: El Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional y el Secretario Técnico del Patronato provincial correspondiente.

Base 5.ª Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes éstas se remitirán por el Presidente del Patronato Provincial al del Tribunal citado, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los aspirantes admitidos, la cual se publicará en el tablón del Patronato Provincial. Las reclamaciones que respecto a la exclusión de cualquier aspirante pudieran producirse, se presentarán en el término de ocho días a contar del siguiente al de la publicación citada, acompañando los documentos justificativos de tal reclamación, que será resuelta en el plazo de otros ocho días por el Presidente del Pa-

trono provincial, previo informe del Tribunal.

Base 6.ª En el término de quince días a partir de la fecha en que se resuelva la reclamación formulada o, si no las hubiera, el día en que terminara el plazo para presentarlas, darán comienzo los ejercicios prácticos detallados en el número tercero.

Estos ejercicios se harán por grupos, en el mismo día, salvo que el número de los aspirantes aconseje lo contrario; los trabajos, firmados por el aspirante y un compañero del concurso, serán entregados al Tribunal bajo firmado y sellado.

Base 7.ª Ninguno de estos ejercicios será eliminatorio y el Tribunal, una vez terminados y a la vista asimismo de los documentos aportados por los aspirantes, calificará la totalidad de éstos y elevará al Patronato provincial la propuesta de nombramiento de Auxiliar administrativo.

Base 8.ª Para cada uno de los ejercicios no habrá más que un llamamiento, entendiéndose que el concursante que no acuda a éste, renuncia a proseguir el concurso.

Base 9.ª En el término de diez días a partir de la fecha en que se eleve la correspondiente propuesta del Tribunal, el Patronato provincial respectivo designará el Auxiliar administrativo del Centro de Enseñanza Media y Profesional, entregándole la correspondiente credencial.

El Auxiliar nombrado desempeñará el cargo durante un quinquenio a partir de la fecha de su nombramiento y percibirá la retribución de ocho mil pesetas anuales con cargo al presupuesto del Patronato provincial respectivo y dos mil pesetas más de gratificación, con cargo al crédito del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, más dos mensualidades extraordinarias.

3.º El segundo Auxiliar administrativo, que se incorporará a partir del cuarto curso de funcionamiento del Centro, se seleccionará, también por concurso, de acuerdo con las anteriores instrucciones, siempre que no se provea la plaza por la Junta de Destinos Civiles de la Presidencia del Gobierno.

SUBALTERNOS

1.º Los Centros de Enseñanza Media y Profesional que inicien su funcionamiento dispondrán de un subalterno, nombrado con carácter interino por el Director del Establecimiento, con conocimiento del Patronato Provincial correspondiente; dicho subalterno deberá prestar sus servicios durante la jornada de trabajo que se señale por el Director del Centro.

2.º Al comenzar el Centro su segundo año de funcionamiento, este subalterno cesará en sus funciones y será sustituido por el que se nombre en virtud de concurso. A tal efecto, y siempre que no hayan de proveerse las plazas por la Junta de Destinos Civiles, dependiente de la Presidencia del Gobierno, lo que se comunicará anualmente por la Dirección General de Enseñanza Laboral, se constituirá un Tribunal presidido por el Secretario técnico del Patronato provincial e integrado por el Alcalde de la localidad o un Concejal representante suyo el Secretario del Centro y un Profesor titular de éste, designado por el Director.

Por dicho Tribunal se redactará en el mes de mayo la convocatoria oportuna, que habrá de insertarse en el tablón de edictos del Centro durante quince días naturales, para que aquellos que aspiren a la plaza en cuestión presenten los siguientes documentos:

- a) Instancia, debidamente reintegrada, solicitando la plaza.
- b) Certificado de adhesión al Movimiento.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

d) Partida de nacimiento, en la que se acreditará la nacionalidad española y tener más de veintiún años y menos de cincuenta.

e) Certificado de los estudios que posean.

f) Libro de familia, debidamente diligenciado; y

g) Todos cuantos documentos estimen necesarios, al efecto, los interesados.

3.º En el término de diez días a partir de la conclusión del plazo señalado se publicará en el citado tablón de anuncios, la relación de los aspirantes que hayan sido admitidos por presentar completa la anterior documentación. En el mismo anuncio se les citará para que en el término de otros cinco días se presenten al objeto de realizar los ejercicios correspondientes.

Los ejercicios consistirán en una prueba de Matemáticas sobre las cuatro reglas elementales, y un dictado sobre una página de un libro tamaño cuarto.

4.º A la vista de los ejercicios realizados y de la documentación presentada, y teniendo presente, asimismo, las condiciones de los aspirantes, sobre todo a lo que se refiere a su presentación personal y conducta privada y pública, el respectivo Tribunal propondrá al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional el nombramiento del aspirante más calificado.

El citado Organismo expedirá, en su caso, la oportuna credencial que habilitará al designado para desempeñar la plaza durante un quinquenio, con la retribución de seis mil pesetas anuales, con cargo al presupuesto del correspondiente Patronato provincial, mil quinientas más de gratificación, con cargo a los créditos consignados para tales atenciones en el presupuesto del Patronato Nacional y dos mensualidades extraordinarias.

5.º El segundo subalterno, que se incorporará a partir del tercer curso, será seleccionado en virtud de concurso, de conformidad con las anteriores instrucciones y siempre que no se provea la plaza por la Junta de Destinos Civiles de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel

Sres. Directores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Prorrogando por un año más el nombramiento de don Julián Simón Romanillos como Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo determinado en las bases de la convocatoria y Orden de nombramiento de 5 de febrero de 1955.

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar por un año más el nombramiento de don Julián Simón Romanillos como Profesor titular interino del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Prorrogando por un año más el nombramiento de don Adrián Moreno Vicente como Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera.

Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria y Orden de nombramiento de 1 de febrero de 1955.

Esta Dirección General ha tenido a bien prorrogar por un año más el nombramiento de don Adrián Moreno Vicente como Profesor titular interino de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral

Nombrando Maestros de Taller interinos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Totana (Sección Carpintería), Laguardia (idem), Sabiñánigo (idem), y Peñaranda de Bracamonte (Secciones de Carpintería y Electricidad).

Convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), el oportuno concurso para la selección de Maestros de Taller adscritos al Ciclo de Formación Manual en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Totana (Sección Carpintería), Laguardia (idem), Sabiñánigo (idem) y Peñaranda de Bracamonte (Secciones de Carpintería y Electricidad).

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller interinos en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Totana (Sección Carpintería), a don Andrés Cánovas Andreo; de Laguardia (idem), a don Pablo Juan José Pérez-Varas Reyes; de Sabiñánigo (idem), a don Saturnino Saiz Canales; de Peñaranda de Bracamonte (Secciones Carpintería y Electricidad), respectivamente, a don José Luis Jiménez García y don Andrés López Vaquero.

3.º Estos Maestros de Taller disfrutarán la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estos Maestros de Taller están obligados al deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial an-

tes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual (Sección Electricidad) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, Calella, Lebrija y Jumilla.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores del Ciclo de Formación Manual (Sección Electricidad) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, Calella, Lebrija y Jumilla;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual de los Centros indicados, respectivamente, a don Pedro Gironés Matéu, don Juan Llobet Casáu, don Joaquín María Reig Felú y don Jaime Vila Tomás.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento,

de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Declarando desierto el concurso celebrado para seleccionar Profesores interinos de Dibujo de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cee, Marchena, Marín, Luanco, Orihuela y Ribadavia.

Visto el expediente de los concursos convocados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre y 4 de diciembre últimos para seleccionar Profesores interinos de Dibujo en Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con el informe-propuesta elevado por el Tribunal delegado de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar los Profesores interinos de Dibujo de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Cee, Marchena, Marín, Luanco, Orihuela y Ribadavia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesores especiales interinos de «Dibujo» en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, Manzanares, Ayamonte y Azpeitia.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores de «Dibujo» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego, Manzanares, Ayamonte y Azpeitia;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores especiales interinos de «Dibujo» en los Centros indicados, respectivamente, a don Juan José Carrasco Maseda, don Arturo Gibert Sánchez de la Campa, don Martín Justo Gutiérrez Márquez y doña Ana María Jurado Membibre.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 10.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y

estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesores titulares interinos de «Dibujo» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Elche, Archidona, La Carolina, Felanitx y Gandía.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores de «Dibujo» de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Elche, Archidona, La Carolina, Felanitx y Gandía;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos de «Dibujo» en los Centros indicados, respectivamente, a don Fernando Boisset Monteverde, don Santiago Camino López, don Salvador López Vercher, don Antonio Lucas González y don José Rausell Sanchis.

3.º Estos Profesores disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se

refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento, de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesor Especial de Idiomas (Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo a don Vicente Santiago Pastor Vitoria.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar al Profesor Especial de Idiomas (Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo.

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Especial de Idiomas (Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo a don Vicente Santiago Pastor Vitoria.

3.º Este Profesor disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas y dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir de la fecha de esta Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^o Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo por el que se dispone la inclusión del personal dedicado a la fabricación de pinzas de madera para ropa en el artículo 54 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras «Personal de fábrica o taller.—Industrias varias».

Imos. Sres.: Las factorías o talleres dedicados a la fabricación de pinzas de madera deben ser encuadrados dentro del artículo 54 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, de fecha 3 de febrero de 1947, con especificación de categorías profesionales y salarios del personal empleado en dicha actividad.

En su virtud, previo informe del Sindicato Nacional de la Madera y en el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Que dentro del artículo 54 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, «Personal de fábrica o taller, industrias varias», se incluya al personal dedicado a la fabri-

cación de pinzas de madera para ropa, definido en sus distintas categorías en la forma siguiente:

PERSONAL MASCULINO

Encargado.—Es el trabajador que por delegación del empresario lleva la dirección, orden y organización del taller, distribuyendo los trabajos y conociendo al detalle el que se efectúa en las diversas Secciones.

Oficial preparador.—Es el operario que conoce las diversas máquinas de su Sección, afila las herramientas y cuida de la puesta en marcha de los trabajos diversos a realizar, distribuyéndose éstos según las indicaciones del encargado.

Oficial de 1.ª de máquinas.—Es el operario encargado de las máquinas de sierra-cinta, ocupándose del afilado de las herramientas y ejecuta los trabajos propios de la industria con capacidad, destreza y responsabilidad necesarias.

Oficial de 2.ª de máquinas.—Es el encargado de las sierras circulares y de las máquinas de regruesar y labrar.

Ayudante.—Es el operario que auxilia a los Oficiales y realiza los trabajos preparatorios de las diversas Secciones.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

PERSONAL FEMENINO

Oficiala.—Es la operaria que, con la capacidad, destreza y práctica en la manipulación de la labor que realiza bajo las órdenes del encargado y oficiales preparadores, cuida de las máquinas auxiliares de las diversas secciones del taller.

Ayudanta.—Es la operaria que auxilia a las oficialas sin la experiencia necesaria y que efectúa también trabajos en las secciones de montaje y empaquetado de las pinzas.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Segundo.—Incluir en las Tablas de Salarios del artículo 61 las remuneraciones de dicho personal, cifradas en la cuantía siguiente:

PERSONAL MASCULINO

	Z O N A S			
	Especial	1.ª	2.ª	3.ª
Encargado	33,00	30,55	28,05	25,60
Oficial preparador	32,00	29,55	27,10	24,65
Oficial 1.º de máquinas	31,35	29,15	26,95	23,75
Oficial 2.º de máquinas	24,75	23,10	21,45	19,80
Ayudante	19,80	18,45	17,05	15,70
Aprendiz	5,50	4,95	4,40	3,85

PERSONAL FEMENINO

	Z O N A S			
	Especial	1.ª	2.ª	3.ª
Oficiala	16,00	15,00	14,00	13,00
Ayudanta	12,50	11,75	11,00	10,25
Aprendiza	5,50	4,95	4,40	3,85

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, José María Revuelta Prieto.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinticuatro «viviendas protegidas» en Valverde del Camino (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Alejandro Herrero Ayllón.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ochocientos dieciséis mil seis pesetas con cuarenta y dos céntimos (816.006,42 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de dieciséis mil trescientas veinte pesetas con doce céntimos (16.220,12 pesetas).

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económicas jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refie-

ren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero de 1955 sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 14 de enero de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

563—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte «viviendas protegidas» en Paterna del Campo (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Alejandro Herrero Ayllón.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón trescientas cincuenta mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos (pesetas 1.350.485,70).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinticinco mil doscientas cincuenta y siete pesetas con veintiocho céntimos (pesetas 25.257,28).

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobre se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del pasado año sobre revisión de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid, 28 de enero de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

564—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta y seis «viviendas protegidas» en Cocentaina (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones doscientas treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos (2.238.646,97 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y ocho mil quinientas setenta y nueve pesetas con setenta céntimos (pesetas 38.579,70).

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere in-

hábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento de 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del pasado año, sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid 1 de febrero de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
565—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de once «viviendas protegidas» en Colunga (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATO DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Manuel Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil trescientas treinta y siete pesetas con treinta y siete céntimos (675.337,37 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de trece mil quinientas seis pesetas con setenta y cuatro céntimos (13.506,74 pesetas).

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del pasado año, sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
566—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Anunciando concurso de méritos para proveer cuatro plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España.

Vacantes en el Instituto Geológico y Minero de España dos plazas de Ingenieros Vocales Jefes de Sección y otras dos plazas de Ingenieros Vocales, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del capítulo XIV del Reglamento del mismo, aprobado por Real Decreto de 1 de abril de 1927, debe verificarse por concurso de méritos entre Ingenieros de Minas y por los dos turnos establecidos en el último de los citados artículos.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que se concede la Orden ministerial de 24 de enero del corriente año, anuncia el oportuno concurso de méritos para proveer dichas plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España.

Dos de dichas plazas, una de cada categoría, se proveerán por concurso libre entre todos los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas, y las otras dos, por concurso restringido, en primer término, entre los Ingenieros Vocales del citado Instituto que habiendo dejado de pertenecer a él a petición propia, soliciten su reincorporación, y en segundo término, entre los Ingenieros que figuraban como agregados al Instituto Geológico en la fecha de aprobación de su Reglamento.

A las dos plazas de Ingenieros Vocales Jefes de Sección podrán concursar los Ingenieros que en la actualidad sean Vocales del Instituto Geológico y Minero de España.

Los solicitantes que no sean Vocales del Instituto deberán hacer constar de modo expreso su especialización o afición a la Geología y a las disciplinas que se cultivan en este Centro, señaladas en las seis Secciones que se indican en su cuadro de Organización, que se publica en sus Memorias anuales.

Es de aplicación a estos concursos el artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modificó la de 25 de agosto de 1939, relativa a provisión de plazas de la Administración del Estado con Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, por ser menos de tres el número de las de inferior categoría a proveer.

Los Ingenieros del Cuerpo de Minas que, reuniendo las condiciones antedichas, deseen tomar parte en este concurso, deberán solicitarlo en instancia, debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que apareza este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Serrano, 37, Madrid) o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residen los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmente:

- Poseer el título de Ingeniero de Minas o certificación que acredite haber efectuado el ingreso de los derechos de expedición del mismo o de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.
- Certificación del Registro General de Penales.
- Servicios que hayan prestado en relación con el Ramo de Minas.
- Cuantos documentos estimen convenientes los solicitantes para acreditar sus méritos en relación con los trabajos y estudios sobre Geología y las discipli-

nas que se cultivan en dicho Centro, y a efectos de la condición preferente dispuesta por el artículo 85 del Reglamento antes citado, justificarán documentalente, los que lo posean, el mérito de haber formado parte del personal de las Divisiones Regionales, tiempo en que han desempeñado dicho cargo y trabajos realizados durante el mismo.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Anunciando subasta para el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cala del Charco», sito en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en primera subasta por el tipo de diez mil pesetas anuales (10.000) el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cala del Charco» sito en aguas de Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» de 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle Ruiz de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formarán parte el Letrado Asesor Jurídico del Ministerio de Comercio, el Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe de Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península Ceuta y Melilla, o en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27, párrafo quinto de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza pro-

visional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, excepto el recargo complementario del cinco por ciento, así como no se admitirá, después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales se saca a licitación pública en primera subasta la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba denominado «Cala del Charco», en aguas de la provincia marítima de Alicante

Primera.—El tipo de la subasta será de diez mil pesetas anuales.

Segunda.—Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando a ello hubiera lugar con arreglo a la ley.

Cuarta.—Pará que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago documento o resguardo que le expida la Hacienda acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalente que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la forma siguiente:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A) y B) del plano correspondiente a Cerro Niña y Torre del Charco, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte 38° 26' 54". Longitud 5° 56' 54". Este de San Fernando, igual a 0° 15' 26" Oeste de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte. 38° 29' 9". Longitud. 5° 55' 30" Este de San Fernando, igual a 0° 16' 50" Oeste de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes.

A B. C. = 73° 53'

B A. C. = 45° 59'

Sexta.—El largo de la obra de fuera será, a lo más, de dos mil metros, y el

de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento vigente.

Septima.—La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava.—La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase a esta condición y el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente del domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario al firmar el contrato deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento nacional de la pesca marítima, de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero su concesionario abonará los gastos de inserción del presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del citado Reglamento.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de con domicilio en la calle de núm. en su nombre (en nombre de don para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. (fecha), para subastar el usufructo del pesquero «...» se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso ... de la casa núm. de la calle

Madrid 10 de febrero de 1956.—El Director general, Manuel Súnico.

548-A. C.